



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 1 de 44

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 004

FECHA: ENERO 19 DE 2017
HORA: 08:10 AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Buenos días.

Secretariosírvase leer el orden del día de enero 2019 del 2017

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Con mucho gusto señor Presidente.

Orden del día de enero 19 del 2017

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO, TEMA: AMPLIACIÓN, SOCIALIZACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO 001 DEL 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR”
3. COMUNICACIONES
4. PROPOSICIONES
5. ASUNTOS VARIOS

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 2 de 44

Está leído señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Por favor verificamos el quórum.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Con mucho gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL	Presente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMYO	Presente
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	Presente
NUBIA ESTELLA SÚAREZ CARO	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 3 de 44

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muchas gracias, muy buenos días para todos los Honorables Concejales, a la Mesa Directiva, al doctor Gabriel, al doctor Alex Varela, a nuestro invitado el doctor Hans Varner, quien hoy pues muy cordialmente nos aceptó la invitaciones, en calidad pues de funcionario de la Procuraduría y muy conocedor del tema de reglamentación que le vamos a brindar por medio del Proyecto de Acuerdo 01 del 2017 “por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar” y es muy conocedor del tema.

Doctor Hans Varner, bienvenido al Recinto de la democracia, muchas gracias.

En consideración en el orden del día, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Ha sido aprobado señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muchas gracias Honorable Concejal.

Doctor Varner, bienvenido entonces al Recinto de la Democracia, le agradecemos habernos aceptado la invitación para este tema que es bien importante, no solamente para la Administración, sino también para toda la comunidad.

Le damos una bienvenida al doctor Carlos Andrés Pacheco secretario privado de la Alcaldía, bienvenido también al Recinto de la Democracia.

Entonces doctor Hans Varner tiene entonces la palabra para que le demos fortalecimiento a la importancia de este Acuerdo.

Muchas gracias.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 4 de 44

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO, TEMA: AMPLIACIÓN, SOCIALIZACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO 001 DEL 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR”

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Bien pueda doctor Hans pues entonces, tiene la palabra para que empecemos con esta exposición.

Muchas gracias.

Les pido un favor, tan amable a los Honorables Concejales y a las personas que estamos en el Recinto un poco de silencio para que el doctor Hans pueda empezar.

Muchas gracias.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO

Muy buenos días Honorable Presidente, Mesa Directiva, Honorables Concejales, Concejales que se encuentran presentes, funcionarios del Concejo Municipal, el Secretario privado Carlos Andrés Muñoz Pacheco, quien ha sido delegado por el señor Alcalde para tener contacto con ustedes en todo lo relacionado con los Proyectos de Acuerdo que presente la Administración a su iniciativa.

Frente al Proyecto de Acuerdo 001 del 2017 que reglamenta la autorización al Alcalde para contratar, como de ustedes es conocido en todos los Proyectos de Acuerdo se están refiriendo a unas normas de orden constitucional y legal, de la cual sucintamente voy a referirme para luego abordar el tema de la importancia de la reglamentación de la contratación de determinados temas específicos, tal como lo señala el artículo segundo, donde solicita autorización del Concejo conforme a

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 5 de 44

los preceptos del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 del año 2012, la celebración de los siguientes contratos de empréstito, los que comprometan vigencias futuras, de enajenación y compraventas de bienes inmuebles de enajenación de activos y acciones y cuotas partes de concesiones y las demás que determinen con normas legales y posteriores, sobre ese particular pues haremos un recuento de como en Administraciones anteriores se ha venido presentando, en el momento en yo estuve como jefe de la jurídica del municipio por espacio de 8 años los Proyectos de Acuerdo, donde autorizan al alcalde para contratar y los cambios significativos que se han establecido con la expedición de la Ley 1551 del año 2012.

Como es de ustedes conocido dentro de las atribuciones constitucionales el artículo 313 que es la que le corresponde a los Concejos en el numeral 3 autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore las funciones que le corresponden al Concejo. Igualmente dentro de las atribuciones del Alcalde el artículo 305 en el numeral 1 estableció cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley los decretos del gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Posteriormente se expidió la Ley 136 del 94 donde dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios denominada La Ley de los Municipios, la cual en su artículo 32 en atribuciones, modificado por el artículo 185 de la Ley 1551 del 2012, además de las funciones que se le señalaron en la Constitución y la Ley estableció entre otras atribuciones de los Concejos las siguientes, destacando la del numeral tercero que habla de reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que requieren autorización previa del Concejo. Como bien es conocido pues, el señor Alcalde presentó a través de un decreto convocó al Concejo a sesiones extraordinarias, donde radicó tres Proyectos de Acuerdo 2 que son de iniciativa del Ejecutivo Local de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 136 del 94 en su párrafo y en el caso específico de las facultades para contratar, que es iniciativa del Alcalde conforme lo señala el numeral segundo del artículo 13 de la Constitución nacional, que solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde, norma esta que fue declarada exequible en sentencia C152 del año 95 de la Corte Constitucional.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 6 de 44

Igualmente sobre la Ley 136 del 94, el artículo 91 que modificó el artículo 29 la Ley 1551 del 2012, dice: que los Alcaldes ejercerán las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y que además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes:

- a. En relación con el Concejo
 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio

Y numeral 6 reglamentar los Acuerdos Municipales.

Y en el literal D en relación con la Administración Municipal el numeral 5 dijo: que se ordenan los gastos, dentro de las atribuciones que él tiene ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico-social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables y finalmente como le hice alusión anteriormente la Ley 1551 del 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios estableció en su artículo 18 lo siguiente: el artículo 32 de la ley 136 de 1994 quedará así:

ARTICULO 32:

ATRIBUCIONES

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y las Leyes son atribuciones de los Concejos las siguientes.

En su párrafo 4 estableció, de conformidad con el numeral tercero del artículo 330 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

Contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones y las demás que determine la Ley.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 7 de 44

Básicamente pues esta es la normatividad que ustedes que casi que a diario estudian frente a los Proyectos de Acuerdo que presenta la Administración a su iniciativa.

En el caso de las autorizaciones para contratar, pues para los que me conocen, yo fui jefe de la oficina jurídica desde el 2 de enero del año 2004 hasta el 7 de febrero del 2012, estuve por espacio de 8 años, 4 meses, 7 días como jefe de la jurídica del municipio y a mí me tocaba presentar por iniciativa del señor Alcalde los Acuerdos, donde lo facultaban para contratar, dichos Acuerdos si mal mi memoria no falla cuando nosotros llegamos a la Administración en el año 2004 que había cambio de Administración en el año 2003 anterior había un Acuerdo donde habían autorizado al Alcalde, contratar y por esas cosas que ocurren pues en el ámbito político y en el ámbito de las elecciones, Concejo Municipal integrado en ese entonces era opositor a dicho Gobierno y derogaron las facultades para contratar del Alcalde, yo objeté en nombre del Alcalde dicho Acuerdo por inconstitucional e ilegal porque la competencia para contratar en el municipio independientemente de las funciones que tengan los Concejales para otorgárselas, las tiene el Alcalde por la Constitución y por la misma Ley y el tribunal administrativo de Antioquia declaró inasequible o invalido dicho Acuerdo donde derogaron las facultades para contratar y en ese año continuamos con dicho Acuerdo Municipal. De ahí para adelante ¿Qué ocurrió? Año tras año en las sesiones ordinarias de octubre y noviembre siempre presentábamos el Proyecto de Acuerdo de las facultades para contratar y en él incluíamos como básicamente toda la contratación porque incluíamos incluso hasta concesiones, empréstitos outsourcing y demás tipos de contratación que incluyese alguna reglamentación al respecto y el Concejo Municipal luego de discusiones aprobaban el Acuerdo, pero lo limitaba en el tiempo, las facultades las concedían por el término de un año por obvias razones toda vez porque ustedes ejercían control político además de las demás funciones que tienen señalada en la Constitución y la Ley y era básicamente por el tema de la contratación pública, porque la contratación pública quedaba abierta y lógicamente era competencia de la Administración iniciar los procesos licitatorios correspondientes de acuerdo a las modalidades de contratación, las cuantías de mínima cuantía, menor cuantía y la contratación directa y la licitación pública.

Entonces básicamente en esos años se presentaron circunstancias muy especiales y particulares, pienso que esta Ley en donde se autoriza a los Concejo Municipales la reglamentación para este tipo de contratos a obedecido a los más

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 8 de 44

de 1100 municipios que presentaron estas dificultades y aquí tuvimos muchos tropiezos e inconvenientes por parte de las exposiciones que hacia los Concejales sus manifestaciones con posterioridad a la legalización de contratos de esta naturaleza es se presentaron a muchas discusiones y lo que pretende la Ley ahora es que haya un control, por así decirlo previo antes de que la Administración proceda a recibir autorización y ejecutar estos contratos en desarrollo de su Plan de Desarrollo Municipal.

Como ejemplo algunos Concejales de ese tiempo que se encuentran presentes y para los nuevos celebró la Administración contratos de empréstito y después se presentaron las dificultades, que porque el empréstito, para que se iba a dejar el empréstito, sin conocer el concejo Municipal en pleno par que se requería el empréstito sino que la Administración o las facultades para contratar tenía autorización de entrada porque en las facultades se hablaba de todo tipo de contrato incluyendo empréstitos y concesiones.

Igualmente con respecto a la enajenación, compra de bienes inmuebles y de enajenación de activos, acciones cuotas partes y lo mismo que las concesiones, mas no así en lo del compromiso de vigencias futuras que seguramente en otras municipalidades a través de sus Concejo darían autorizaciones para comprometer vigencias futuras en las mismas facultades para contratar.

Aquí caso específico para los Concejales, digamos los que son nuevos dentro de este Recinto, vuelvo y lo reitero los contratos de empréstito y la Administración realizaba los empréstitos y los Concejales ni se daban cuenta de las actuaciones por parte de la Administración sino que posteriormente se enteraban de los contratos que se hacían con las entidades bancarias y fiduciaria y ahí venían las polémicas y las discusiones de quienes estaban a favor y en contra de tal proceder de la Administración.

Con respecto a lo de vigencias futuras, pues aquí en este concejo no hubo digámoslo dificultad sobre la materia toda vez que cada que el municipio necesitaba comprometer vigencias futuras, acompañaba la documentación soporte de la misma. Tuvimos dificultades y para nadie es un secreto en la enajenación y compra de bienes inmuebles, usted sabe que el municipio entre el 2004 y el 2011, pues que yo estuve como jurídico, realizó varias enajenaciones de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 9 de 44

inmuebles y aquí hubo mucho disgusto por parte de muchos Concejales de la venta de dichos inmuebles y ello todo obedece que en su momento no había dada una reglamentación sobre el particular y esto pasaba también en muchos Concejos Municipales de todas las Alcaldías del país.

Igualmente en el tema de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, los Concejales que llevan tiempo atrás y que estuvieron en esas Administraciones en las cuales yo fui jurídico, pueden recordar que el departamento vendió unos activos, no recuerdo bien si las acciones eran de la empresa de aseo, o Eléctricas Medellín, no sé, no recuerdo bien, pero vendimos unas acciones porque esta empresa era eminentemente privada y las acciones del municipio eran insignificantes porque las decisiones las tomaba la Junta directiva mayoritaria de la empresa porque tenían mucho ,más del 50% y también hubo mucha polémica sobre ese tema, si mal o recuerdo era con la empresa de aseo.

Y en el tema de concesiones, como el Acuerdo autorizaba celebrar todo tipo de contrato y ahí se incluían las concesiones, también ustedes los Concejales antiguos en esa época pudieron también observar que hubo mucha polémica con la concesión de algunos servicios del tránsito, completamente con tránsito moderno y en estas dos Administraciones del 2004 al 2011 los secretarios de despacho tenían fuera de las facultades que el Concejo le daba al Alcalde para contratar este a su vez delegaba la contratación en todos los Secretarios de despacho en el ámbito de sus respectivas competencias sin limitación de cuantía.

Aquí estuvieron muy presentes tanto en materia de empréstito, la secretaría de Hacienda, en cuanto al termino de los empréstitos, lo mismo que las vigencias futuras, también los de la Secretaría de Servicios Administrativos, a través de la oficina de bienes y seguros por la enajenación de bienes y compras inmuebles que se hicieron en su momento y la polémica que hubo sobre la enajenación de esos activos, de los cuales tenía una participación el municipio de Bello y lo que concierne a la concesión, aquí estuvo Haver González Barrera muchas veces porque por anterioridad hubo mucho inconformismo frente a la concesión que se hizo del tránsito moderno de Bello y la Ley finalmente estableció que las demás normas que determine las demás autorizaciones que se determinen en normas legales que es lo que dice expresamente dicho artículo de la Ley 1551 del año 2012. Acuerdos estos que fueron objeto de revisión del Gobernador y no

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 10 de 44

solamente de atribución constitucional con el control de legalidad a pesar de las limitaciones que se establecían en los mismos porque las facultades se daban año por año, es decir se expedían y se sancionaban y publicaban en noviembre y las autorizaciones eran para el año siguiente y hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, cuando la Administración trató por todos los medios de que las facultades fueran amplias y abiertas porque de todas maneras es una atribución constitucional de celebrar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración y dar cumplimiento a las metas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio, incluso traigo como a colación que con la expedición de la Constitución del año 91 y la Ley 136 del 94, en el caso por decir, concreto de la Gobernación de Antioquia, donde yo también tuve la oportunidad de laborar, con la expedición de la Ley 136 del 94, la Asamblea Departamental le concedió autorizaciones al Gobernador para contratar a través de la Ordenanza 1B del 94 y han transcurrido ya 22 años y esa es la facultad que tiene el Gobernador en este momento para contratar. Entonces yo no veía el por qué limitar la contratación si es una atribución y desde el Alcalde, desde los Gobernadores celebrar todo ese tipo de contratos para efectos de desarrollar su Plan de Desarrollo, vuelvo y reitero 22 años y con esa ordenanza contrata el departamento, Ordenanza 1B ordinaria del año 94 ¿Cómo Concejal? Si hace 22 años se aplica la ordenanza 1B porque es que es una facultad del Gobernador o de los Alcaldes contratar, simplemente aquí la limitaban y entendido por su puesto por el tema de contratación, porque ustedes como concejales ejercían el control político a los Secretarios de Despacho y en el caso concreto de las Administraciones todos los Secretarios de Despacho tenían autorización para contratar, independientemente su cuantía, es decir, no había limite en la cuantía y aquí se generaban unos debates muy importantes relacionados a estos temas específicos, pienso que lo de la reglamentación precisamente a que por estas circunstancias se expidió esa Ley porque estos eran los problemas, digámoslo así porque cotidianos de las Administraciones frente a los Concejos Municipales, donde en la autorización para contratar se deban amplias y suficientes y no había una reglamentación propia digámoslo así para que la Administración Municipal celebrara estos tipos de contratos.

Aquí en el Proyecto de Acuerdo que ya tenía conocimiento e incluso tuve la oportunidad de consultarlo, digámoslo así la jurídica, porque yo estuve también en la jurídica y a mí me tocaba revisar Acuerdos Municipales de 125 municipios de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 11 de 44

departamento de Antioquia y fuera de observarlos también me tocaba demandarlos en nombre del gobernador, por ilegal inconstitucionales y me tomé el atrevimiento de revisar; eso era lo que yo hacía en la jurídica, si podrá ustedes observar de los Acuerdos presentamos en esas dos Administraciones no recuerdo alguno que nos hayan declarado invalido, toda vez q1uer yo iba sobre seguro, a pesar del concepto que yo tenía sobre la legalidad mismadel Acuerdo, sin embargo quería compartirlo con otros compañeros en la jurídica de la Gobernación para efectos de tener claridad y que no nos demandaran ningún Acuerdo de algún tema específico que haya presentado el Alcalde a su iniciativa.

Quise a traer a colación para darles claridad a ustedes Honorables Concejales un concepto de la sala de consulta, ya existen muchas jurisprudencias y doctrinas sobre el particular de que los Alcaldes tienen la facultad de contratar, independientemente de las funciones que le corresponde al Concejo, precisamente por la Ley 1551, lo que quiso reglamentar estos temas específicos han sido objeto de debate y de discusión en las corporaciones edilicias.

Las salas de consulta y de servicios civil y de consejo de Estado, cuyo consejero ponente fue el doctor William Sambrano Cetina, el 9 de octubre del año 2014 en el radicado 2215 expediente 110010306000020140013400 referencias Concejo Municipales autorización del Alcalde para contratar limites absolvió una consulta del Ministerio del Interior sobre el alcance de la Ley 1551 del 2012, que es precisamente lo que debe ser el objeto de discusión y de debate por parte de ustedes como Corporados sobre la atribución que tienen los Concejo Municipales de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y en particular en este caso el Ministerio del interior consultó si la ley 1551 restringió los casos en los Alcaldes deben solicitar la autorización del Concejo Municipal para contratar o si además de la hipótesis previstas en dicha Ley los Concejo Municipales puede establecer otros casos adicionales que también requieran su autorización.

Esta fue la consulta que hace el Ministerio del interior, yo comparto plenamente lo resuelto por la sala de consulta del servicio civil del consejo de estado, en todo, menos en una parte porque ellos dice: que de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 del 94, fuera de los casos donde se requiere autorización previa para contratar a los cuales ya hice alusión, la Ley 1551 del 2012 la consulta del servicio civil del consejo de estado manifiesta el Concejo no pierde la

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 12 de 44

atribución de reglamentar otro tipo de contratación, pero yo comparto esa situación porque si miramos la Ley 1551 dice en su último numeral en los demás casos que determine la Ley, la Ley no ha determinado otros casos diferentes a los que están ahí establecidos, respetando pues la del concepto de la sala de consultas del servicio civil del consejo de estado, yo no veo que otro tipo de reglamentación pueda existir, porque me parece que los casos que están aquí son suficientes,, ya la otra contratación es la que la realiza Alcalde también para poder desarrollar y ejecutar su Plan de Desarrollo como es la contratación directa, la prestación de servicios con el personal porque no hay planta suficiente para que se pueda cumplir con todas las actividades cotidianas y lo normal para el desarrollo del Plan de Desarrollo y los programas y proyectos que tienen asignado cada dependencia, cada secretaría de despacho dentro del Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 009 del año 2016 que entre otras cosas me enteré que se encuentra demandado porque entre el primero y el segundo debate no transcurrieron los tres días como lo ordena el artículo 73 de la Ley 136 del 94 y está en estos momentos pendiente de sentencia por parte del Magistrado ponente, el doctor John Jairo si mal no recuerdo, ahí está pendiente esa situación.

Bueno y retomando el tema sobre ese particular dentro de los antecedentes, pues lógicamente ya yo hice alusión se cita el artículo 313 numeral 3 de la Constitución que le asigna a los Concejos la función de autorizar al Alcalde para celebrar contratos. Igualmente en el artículo 32 de la Ley 136 del 94 se estableció la competencia constitucional de los Concejos Municipales y estableció que a estos les corresponde el numeral tercero reglamentario de la autorización del Alcalde para contratar señalando los casos en los cuales requiere autorización previa del Concejo, con base en lo anterior dice el Concejo de Estado que se ha entendido por los Concejos Municipales pueden señalar por Acuerdo los contratos que requieran su autorización así como el trámite interno para su obtención y como podrán observar en el Proyecto de Acuerdo se aparece la reglamentación para estas diferentes modalidades de contratación significando con ello que en el momento en que la Administración requiera la presentación de un Proyecto de Acuerdo en alguna de estas materias deberá anexar los soportes correspondientes a cada uno de ellos, por ejemplo si es empréstito, pues deberá tener fuera de los requisitos que establece en el Acuerdo, la capacidad de endeudamiento del municipio, la calificación de riesgo del municipio, la situación financiera del municipio, lo mismo que el comprometer vigencias futuras, pues

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 13 de 44

lógicamente cuando empiece a comprometerse vigencias futuras, deberá tener en cuenta lo que dice la Ley 819 del año 2003, si son ordinarias,, son especiales, que recursos se tienen para ejecutar lo contrataos que con compromiso de vigencias futuras se vayan a celebrar, todo esto debe estar aquí debidamente soportado y con ello se evita en el futuro lo que se presentaba anteriormente que con las facultades contratar, la Admiración solamente contrataba y después venia las polémicas que se suscitaban en los debates con los Secretario de Gobierno que de una u otra forma celebraban este tipo de contratación y me parece que esto es un logro muy significativo, toda vez que el Alcalde Municipal requiera contratar alguna de estas figuras deberá venir...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Doctor Hans, que pena me disculpa un momentico.

Les pido por favor a los Honorables Concejales y a las personas que están en el Recinto un poco de silencio toda ves pues que el doctor Hans con muy buena voluntad nos está haciendo su exposición.

Muchas gracias.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO

Así mismo reitera la sala de consulta de servicio del consejo de estado que la 1551 del 2012 modificó el artículo 32 de la Ley 136 en el sentido de establecer cinco hipótesis precisas en que el Alcalde necesita la autorización del Concejo Municipal para contratar, situación que ha generado una discusión acerca de estos, serían los únicos casos en que el Alcalde debe obtener tal autorización, o por el contrario, el Concejo Municipal podría someter a su aprobación previos otros contratos adicionales a los señalados en dicha Ley, la sala Consulta y servicios del consejo de estado dice que fura de esto enunciativos puede perfectamente solicitaría la reglamentación de otro tipo de contratos, pero vuelvo y reitero yo me aparto de esa posición, me parece que estos son más que suficientes. Y lo otro es el normal funcionamiento de la Administración Municipal,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 14 de 44

considerando que no requiere que reglamenten autorizaciones para otro tipo de contrataciones.

Igualmente dentro de las consideraciones que habla el consejo de estado, habla de la competencia de los Concejo Municipales para sujetar a su autorización previa la suscripción de determinados contratos por parte del Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 donde dice expresamente que corresponde a los Concejos volver y les reitero autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Esta atribución constitucional fue desarrollada en la Ley 136 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios y cuyo artículo estableció lo siguiente: además de las funciones que señala la Constitución y la ley dentro de las atribuciones de los Concejos está:

4. Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar lo casos en que requiera la autorización previa del Concejo, aquí es donde la sala civil de consejo de estado se aparta de diciendo que fuera de los contratos a los cuales se refiere ese párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, el Concejo tiene competencia y atribución para reglamentar otro tipo de contratos y básicamente cuando dice señalando los casos en que requiera autorización previa del consejo de estado la sala de consultas dice que no necesariamente los que establece el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 sino otros tipo de contratos que a bien considere pertinente el Concejo.

Igualmente dice que la competencia de los Concejos Municipales quedaron circunscritas dos aspectos en particular:

En primer lugar señalar los casos en los que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y en segunda instancia reglamentar internamente el trámite de dicha autorización por cuando ella es necesaria e igualmente hace alusión a lo que señaló la Corte Constitucional en la sentencia C738 del año 2001 en la cual se estudió la constitucionalidad del citado numeral tercero de la artículo 32 de la Ley 136 del 94 textualmente dijo la Corte constitucional “ esta función reglamentaria que se reitera cuenta con un fundamento constitucional propio habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie normas puntuales y específicas sobre una determinada materia a saber, el procedimiento interno que

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 15 de 44

se debe seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales está la autorización, es necesaria.

Igualmente con relación a la consulta que hace el Ministerio del Interior, el consejo de estado, su sala de consulta dice: que la atribución que se refiere a los Concejos

Municipales para establecer mediante Acuerdo debe regularse que contratos deben someterse a autorización así como el trámite interno para su autorización.

Igualmente vuelve tal como lo establece el Proyecto de Acuerdo vuelve a hacer alusión al artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 del 94, donde básicamente se señala la reglamentación del Alcalde para contratar en los casos que requiere autorización previa del Concejo y en el párrafo cuarto estableció específicamente este tipo de contratación, de ahí en donde se desprende la sala para de consulta de servicio civil, vuelvo y lo reitero para manifestar que el Concejo puede reglamentar otro tipo de contrato diferentes a los establecidos en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, vuelvo y reitero ahí me aparto de ese concepto, toda vez que el numeral sexto de ese párrafo cuarto de ese artículo habla, las demás que determine la Ley, no conozco cuales son las demás que determina la Ley.

Aquí en este pronunciamiento, en la solución de este interrogante manifiesta el consejo de estado, que esos no son los únicos casos señalados en el párrafo cuarto que retienen la autorización de los Concejos, sigue insistiendo que de conformidad con el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 perfectamente puede el Concejo considerar necesario autorizar otros contratos que sean objeto de reglamentación para efectos de su autorización previa.

Entre las razones para sostener dicha argumentación de que los Concejos Municipales pueden solicitar reglamentación para otra contratación diferente a estos casos señalados en la Ley 1551 de 2012, da varias razones, una de ellas es la estructura y el contenido del artículo 32 de la Ley 136 y dice expresamente la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado, desde el punto de vista de la estructura de la norma se observa que el legislador se produce y se conserva intacto el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 del 94, en la cual se consagra la atribución general de los Concejos Municipales de señalar los casos

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 16 de 44

en los cuales el Alcalde requiere autorización previa para contratar y que reglamentar el trámite interno dentro del Concejo para dicha autorización, de manera en este aspecto dice el consejo de estado que no hubo cambios particulares de frente a lo que ya ha regulado la Ley 136 del 94 en su versión original.

Igualmente en cuanto a ese párrafo que está contenido en el Proyecto de Acuerdo en su artículo segundo de autorización previa para contratar el consejo de estado dice que es la parte más novedosa de la norma, que allí se establece sin eliminar la regla general del numeral tercero un listado de cinco tipos contractuales para lo cual el Alcalde debe obtener siempre por disposición legal autorización previa del Concejo Municipal para contratar según se observa de contratos que su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio y me parece muy importante la reglamentación que trae el 1551, en los Concejo Municipales reglamenten estos temas que vuelvo y lo repito han sido debates muy pesados en los Concejo Municipales, porque las Administraciones Municipales con las facultades que les daban los Concejos para contratar abiertas incluyendo este tipo de contratación, posteriormente se presentaban para polémicas, discusiones de todo y para todos ustedes como representantes de la comunidad constituyente primario, el cuestionamiento que en su momento les hacían que como habían autorizado para contratar y estos temas tan delicados que van a influir en la vida municipal.

Igualmente dice el consejo de estado que no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 136 y el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 no se puede afirmar que el señalamiento por... de ciertos contratos que requiere autorización del Concejo Municipal implique necesariamente una restricción o derogación tacita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los Concejos Municipales para señalar otros contratos que también deben sujetarse a la autorización previa numeral tres, como sea el consejo de estado defiende la posición que fuera de estos contratos perfectamente el Concejo municipal tiene las atribuciones constitucionales y legales para reglamentar otro tipo de contratación. Incluso se va más allá y dice la sala que el artículo 32 puede leerse de manera armónica y con

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 17 de 44

respecto tanto por las competencias propias de los Concejos Municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local según el artículo 313 de la Constitución Política y que de manera que la interpretación que se hace en la primera pregunta o sea el Ministerio del interior que si pueden someterse otros requisitos dice que se puede meter otra reglamentación de contratos diferentes a la contextualización de la Ley 1551 dice que solo estarían sometidos a autorización del Concejo Municipal los casos señalados en la Ley y los que los Concejos Municipales podrían someter otros contratos a dicho requisito.

La segunda razón que da el consejo de estado frente al tema de la Ley 1551 del año 2012 es, el legislador no podía vaciar, dejar sin contenido la atribución constitucional de los Concejos Municipales y dice que además de los señalado anteriormente es necesario tener en cuenta que la atribución de los Concejos Municipales en relación con los contratos que suscribe el Alcalde e de carácter constitucional, que tiene una estrecha relación con los municipios de descentralización y autonomía territorial e informa en el estado colombiano articulo 1 y sirve al propósito del constituyente de facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afecten, articulo 2, de modo que existirían mejores razones constitucionales para preferir una lectura de la norma analizada que en lugar de restringir desarrolle los propósitos y fines de la atribución conferida a los Concejos Municipales y vuelve y reiteran la sentencia de la Corte Constitucional C738 del 2001, donde expresamente la Corte constitucional y lo resalta la sala de servicio civil de consulta de estado manifestando lo siguiente: manifestando lo siguiente “ pues bien si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar y tal como lo dispone el artículo 313 es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con la autorización también forma parte de sus competencias constitucionales por virtud del numeral primero del mismo canon constitucional, es decir si los Concejos pueden reglamentar ellos sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución y que no es necesario que el Legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema, así en criterio de esta corporación este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que la labor haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 18 de 44

reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar el correspondiente jefe de la Administración Municipal autorizaciones para contratar.

Y la tercera razón, la que aduce el consejo de estado es la posibilidad de hacer una lectura armónica incluyente de la norma e igualmente ahí se refiere expresamente a que manifiesta que la Ley 1551 del 2012 no eliminó las facultades de los Concejos de señalar que contratos adicionales a los pre vistos en la Ley y también requieren su autorización y vuelve y reitera que en una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 del 94, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 permite concluir y requerir al Concejo Municipal los contratos señalados expresamente en la Ley parágrafo cuarto y los demás que determinen los propios Concejo Municipales en ejercicio de su propia competencia o constitución en su numeral tercero.

Igualmente hace alusión a la sentencia C086 del 95 a la sentencia C100 del 2003 y a unos conceptos, 1889 del 2008 y 371 del 2001, donde manifiesta que la jurisprudencia y la doctrina de esa sala y también se lo pone de presente el Ministerio del Interior, donde en esta sentencia reiteran que la función de los Concejos Municipales en esta materia no puede interpretarse de forma aislada y sin consideración de las competencias propias del Legislador y los Alcaldes, por tal razón se dice en esa sentencia que no es una potestad absoluta, no puede abarcar todos los contratos que celebre el Alcalde sino referida exclusivamente a aquellos contratos que excepcionalmente lo requieren por su importancia, cuantía o impacto local, esto por la cuantía, por la importancia y por el impacto social antes de la expedición de la Ley 1551, los Concejales que vienen de tiempo atrás y para los Concejales nuevos estos eran los temas más álgidos que se presentaban a discusión en esta corporación edilicia cuando hacían control político a los secretarios de despacho, porque ya hasta la contratación estaba debidamente celebrada y en ejecución y habían cuestionamientos muy serios de Concejales sobre temas específicos del porque estaban o no estaban de acuerdo frente a este tipo de contrataciones y ya lo que quiso la Ley es digámoslo así es estos impases citados en todas las corporaciones edilicias con los Proyectos presentados por iniciativa del Alcalde en estas materias específicas y termina diciendo con base en esta sentencia que en efecto las atribuciones a los Concejos Municipales señalar que contratamos deben someter a su autorización, tiene límites derivados de naturaleza jurídica administrativa a la de función en

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 19 de 44

ningún caso legislativa de las competencias privativas del Congreso de la Republica para pedir estatuto general de contratación pública artículo 156 oficio final de la Constitución Política.

Y tercero de las competencias propias de los Alcaldes para celebrar los contratos necesarios para la ejecución del presupuesto y los Planes locales de Desarrollo de inversión así como asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo.

Igualmente se manifiesta que no la Constitución ni la Ley obligan al Concejo Municipal a someter todos o algunos contratos en particular a su autorización sino que se trate de una atribución o facultad conferida hecha por acción para que sea realizada en la medida en que así lo aconsejen criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, de modo que si un determinado Concejo Municipal no lo ejerce porque no lo considera necesario, esa sola circunstancia no afecta la contratación legal, pues el Alcalde tienen su competencia propia para contratar y por esa vía ejecutar el presupuesto municipal y los planes de inversión y desarrollo local.

Igualmente la Corte Constitucional hace alusión, vuelve y reitera la sentencia C738 del 2001 y aun concepto también de la sala de consulta del servicio civil del consejo de estado 1889 del 2008 para señalar, sin embargo debe advertir a esta corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudios, siendo como es, una función administrativa, solo podrá ser reincida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, así cualquier reglamentación efectuada por dichas corporaciones debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente por el Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, ello forma parte del núcleo propio del estatuto de contratación, es decir en el proceso contractual es responsabilidad de la Administración Municipal y los Concejos Municipales no pueden inmiscuirse en dichos asuntos.

Igualmente manifiesta que así mismo deberá tener en cuenta los Concejos Municipales en tanto función administrativa la atribución que les confieren y la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, que con base en esta norma esta sala ya había como precisado como ahora se reitera

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 20 de 44

que de conformidad con el estatuto de contratación y las normas orgánicas de prepuesto los Alcaldes, vuelven y lo reiteran tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio, dirigir la actividad contractual de los mismos si necesidad de autorización previa en general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que en este último la Ley lo hayan señalado expresamente.

Que ni el artículo 313 numeral 3 de la Constitución política ni el artículo 32 numeral 32 de la Ley 136 del 94, que la Ley 1551 del año 2012 conservó integralmente que faculten a los Concejos Municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el Alcalde. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización es reiterativo y dice: que los Concejos Municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a este trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente no meriten volver y reitera por su importancia en la cuantía o impacto en el desarrollo local.

El Acuerdo por medio del cual los Concejos Municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio Acuerdo señale lo contrario, en consecuencia no es necesario, me parece importantísimo esto Honorables Concejales, que ustedes tengan presente que en consecuencia no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo Acuerdo sobre la materia, ello claro está sin perjuicio de la facultad natural de los Concejos de modificar o adicionar sus Acuerdos anteriores e cualquier momento.

Igualmente se refiere a la potestad que la Constitución y la Ley les confieren a los Concejos Municipales dice que es de naturaleza administrativa y por lo tanto no les permite legislar o expedir normas en materia contractual, ya que la expresión reglamentar la autorización al Alcalde para contratar del artículo 32 numeral tercero de la Ley 136 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el estatuto general de la contratación pública Ley 80, tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno dentro del concejo de la autorización solicitada por Alcalde en los casos que se haga necesaria, como por ejemplo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los Concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que desarrolla la deliberación

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 21 de 44

y se adopta la decisión final, queriendo con ello significar que en materia de contratación quien puede establecer el estatuto de contratación es la Administración, el Alcalde a través de las dependencias correspondientes, lo mismo en el caso de las interventorías del contrato, el municipio puede establecer y está en la obligación de establecer la reglamentación sobre la interventoría en materia contractual; hecho este que escapa dentro de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal.

Remata diciendo en síntesis la atribución del Concejo Municipal de señalar que contratos requerirán su autorización está regido por un principio de excepcionalidad según el cual frente a la facultad general de contratación del Alcalde Municipal solo estarán sujetos a un trámite de autorización de aquellos contratos que determinen la Ley o que excepcionalmente lo establezca el Concejo Municipal cuando tenga razones suficientes para el hecho, dicho de otro modo, que los contratos que celebre el Alcalde requieren autorización del Concejo Municipal no es ni puede ser la regla general sino la excepción de lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la Ley también le asignan al jefe de la Administración Local en materia de ejecución prepuesta, ejecución de servicios públicos y en atención a las necesidades locales.

Así las cosas, en mi concepto vuelvo y lo reitero, yo analice ya el Proyecto de Acuerdo de las autorizaciones del Alcalde para contratar, estoy totalmente de acuerdo que las autorizaciones sean abiertas, no tienen sentido que año tras año ustedes estén dándole autorizaciones al Alcalde para contratar, cuando antes eran abiertas, todo tipo de contratación, ustedes los Concejales de esas Administraciones en las facultades para contratar se necesitaban outsourcing, se necesitaban concesiones, se necesitaban empréstitos, excepto compromisos de vigencias futuras en el caso pues de la Administración Municipal de Bello y por su puesto del Concejo y ya con esta reglamentación ustedes van a tener claridad sobre el tema, lo dice la sala de consulta de servicio del consejo de estado es que ustedes pueden según la interpretación que ellos hacen del artículo 32 frente al artículo 18 parágrafo cuarto de la Ley 1551 y de la Ley 136 del 94, que fuera de esta celebración de tipo de contratos, donde ustedes pueden reglamentar, podrían reglamentar otros contratos, lo podían hacer; en esa parte discrepo del concepto, porque en la parte final de dicho parágrafo dice los demás que determine la Ley no

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 22 de 44

conozco cuales determina más la Ley a pesar que el artículo 32 deja abierta la posibilidad de que sea otro tipo de contratación, me parece que esta es suficiente y necesaria para que ustedes como Concejales ejerzan un control y antes de que el municipio de Bello celebre este tipo de contrataciones, ustedes tengan toda la documentación a la cual le hace alusión el Acuerdo para celebrar este tipo de contratos de concesión, de enajenación de activos, enajenación de inmuebles, autorización para adquisición de inmuebles para con tratos de vigencias futuras, donde ustedes deberán tener la documentación técnica, jurídica y financiera y legal para poder ustedes autorizar esas facultades y establecerlas por un tiempo determinado o dejarlas abiertas.

En conclusión considero con el respeto de todos los Honorables Concejales, en mi concepto ya ustedes entraran a la discusión en los debates correspondientes sobre la autorización al Alcalde para contratar, considero que el Acuerdo tal como está radicado se encuentra a justado a derecho, que hay facultades abiertas para contratar y que ustedes perfectamente pueden establecer la reglamentación de este tipo de contratos y de acoger el concepto de la sala de consulta del servicio civil del consejo podrían establecer autorizaciones de otro tipo de contratación donde se requiera reglamentación.

Finalmente les manifiesto con respecto a la autorización general para contratar, si ustedes les limitan el tiempo es muy factible, pues ya la Administración tomará la determinación en caso de que ustedes limiten la contratación por decir algo, reglamenten esta contratación y las autorizaciones las concedan hasta el 31 de diciembre, es muy factible, ya la Administración tomaría, pues no sé si atravesó de la jurídica o quien el Alcalde considere pertinente de ser necesario objetar por ilegal o inconstitucional esa limitación del Acuerdo para contratar en el tiempo y lo digo con propiedad porque ya hay sentencias del tribunal administrativo de Antioquia sobre ese aspecto donde la Gobernación de Antioquia a través de la revisión que hce el gobernador a los Acuerdos Municipales de los 125 municipios que existen en el departamento de Antioquia, es atribución de él revisar los Acuerdos que han sancionado y publicado legalmente dentro de los 20 días siguientes del envío de haber recibido la Gobernación de Antioquia es muy factible que el Acuerdo si tiene limitaciones en cuanto el tiempo para contratar o por decir algo, que la establezcan hasta el 31 de diciembre del 2017 se demandé lo del 31 de diciembre del 2017 porque de acuerdo con las atribuciones constitucionales y

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 23 de 44

legales el Alcalde tiene facultades para contratar y como ya vieron lo que hizo la Ley 1551 del 2012, estableció un determinado tipo de contratos en donde los Concejos pueden reglamentar y establecer tiempos límites en caso de que el Alcalde necesite celebrar algún contrato bajo estas figuras de contratación porque vuelvo y lo repito el Alcalde constitucional y legalmente, tanto en la Constitución como en la Ley 136 y demás disposiciones que regula la materia tiene la competencia general para celebrar todo tipo de contratos.

Anteriormente muchos Concejos por oposición a las Alcaldías a sabiendas que tenían la función dentro de sus obligaciones darle competencias a los Alcaldes para celebrar los contratos, no se las concedían y entonces estaban limitando al Alcalde para que cumplieran su Plan de Desarrollo porque inicialmente no le daban facultades para contratar siendo una de las funciones de los Concejos Municipales y cuantos Concejales de diferentes municipios no vieron avocados a sanciones de tipo disciplinario por no darle esa atribución a los Alcaldes para efectos de contratar.

Les solicito a ustedes Honorables Corporados que estudien el tema de lo que respecta si van a limitar en el tiempo las facultades para contratar, toda vez que lo reitero hay ya pronunciamientos del tribunal administrativo de Antioquia de demandas de acuerdos de otros Concejos Municipales del departamento de Antioquia, donde han limitado la competencia para contratar y estableciendo un tiempo determinado y esa expresión del tiempo determinado por decir algo hasta el 31 de diciembre del 2017 viene siendo demandada por la Gobernación de Antioquia a través de la dirección de asuntos legales y básicamente del Secretario General quien recibió delegación del Gobernador para presentar este tipo de demandas de validez e invalidez de los Acuerdos Municipales.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted doctor Hans, le quedamos altamente agradecidos, de verdad que hoy su presencia aquí con esa exposición y sobre todo pues en materia de jurisprudencia, hoy nos queda muy clara y que hoy ahondamos más en este proceso, en aras de que ya estamos a puertas de empezar los debates respectivos, con respecto a

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 24 de 44

este Proyecto de Acuerdo 001 del 2017 entonces honorables compañeros, Honorables Concejales quedan abiertos los micrófonos para los compañeros que a bien tengan alguna duda o alguna pregunta que el doctor Hans nos pueda dar respuesta o aclarar.

Me permiten un segundo que el doctor Hans va a hacer otra apreciación sobre el tema.

Muchas gracias.

Bien pueda doctor Hans

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO

Básicamente sobre el tema no, sino que el doctor Carlos Mario Zapata Secretario General de esta corporación, encargado, me ha transmitido una inquietud y yo pues creo que lo toqué ahora y es lo atinente a la demanda sobre validez e invalidez que presentó la Gobernación de Antioquia al Plan de Desarrollo Bello Ciudad de Progreso, Acuerdo 009 del año 2016, que se encuentra pendiente para fallo, el Magistrado ponente es John Jairo, uno que fe juez 15 administrativo oral del circuito de Medellín, en este momento es Magistrado, está para fallo y la observación es la siguiente: para que la tengan muy presente y para quien funge como Secretario del Concejo como recomendación en el tiempo que yo estuve como jefe de la oficina asesora jurídica, por lo general cuando ya se aprobaba en segundo debate un Proyecto de Acuerdo y luego la sanción y la publicación legal convertido en Acuerdo Municipal siempre se decía en la parte final dado en Bello a los, por decir algo 189 días del mes de enero del 2017 y estoy viendo con mucha preocupación, no es que esté en contra del Secretario General ni más faltaba porque me parece una persona muy seria, que le están colocando dado en Bello, está certificando que el primer debate se dio tal día y el segundo tal otro día y se cumplieron pues los debates correspondientes, pero miren la dificultad que se presentó con el Plan de Desarrollo. Con base en esa certificación que expidió el Secretario General, dado en Bello el primero debate en el Proyecto de Acuerdo no sé si el 24, bueno 23 o 24 de mayo y el otro debate dice dado en Bello segunde

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 25 de 44

debate el 26, lo que quiero significar es que el uno y el otro debate no transcurrieron los tres días que exige el artículo 33 de la Ley 136 del 94 y con esa prueba, con esa certificación fue que la Gobernación demandó el Plan de Desarrollo, el Plan de Desarrollo fue radicado en la Gobernación, la ¿Qué hace con el Plan de Desarrollo? Lo manda a planeación departamental porque ese Plan de Desarrollo Municipal va al departamental y la Plan Nacional de Desarrollo, le hicieron unas observaciones, las observaciones las corrigieron, las subsanaron, devolvieron el Acuerdo con los CDS y con los anexos correspondientes, creo que faltaba lo del consejo territorial de planeación unos conceptos sino estoy mal de las autoridades ambientales Área Metropolitana y Corantioquia y algo relacionado con la dirección de salud, que lo hicieron a través de otro Acuerdo posterior según ese oficio y esa certificación dio origen a que se presentara la demanda por parte de la Gobernación lo cual se pudo haber obviado, porque la Gobernación le interesa que el Concejo Municipal de Bello le ha dado primer debate en tal fecha y segundo debate en tal fecha, no a la Gobernación lo que le interesa es la legalidad del Acuerdo Municipal, luego el concepto de planeación y el concepto de legalidad jurídico por parte de la Gobernación de Antioquia, entonces con esa certificación se enredó el tema, pero sí digámoslo así hubo una omisión por parte de la corporación seguro por la ligereza de sacar el Plan de Desarrollo y de la Administración que los sancionó y lo publicó cuando en su momento debió haberlo objetado por ilegalidad y lo hubieran subsanado el Concejo, pero...

Como recomendación que quien funja como Secretario del Concejo no expida ese tipo de certificación, si son unas sesiones extraordinarias como las presentes los Acuerdos Municipales una vez sancionados y publicados dado en Bello a tales días, se anexaría por parte del Alcalde a la Gobernación de Antioquia el decreto de citación a sesiones extraordinarias y los correspondientes Acuerdos Municipales como sanción y publicación legal para que en la revisión la jurídica de la Gobernación se dé cuenta que los Acuerdos que fueron expedidos fue en unas sesiones extraordinarias, eso básicamente porque si no se anexa eso, de todas maneras se obvia una observación que haría en su momento la Gobernación de Antioquia, que si fue que hubo decreto extraordinario para las sesiones extras, entonces habría que anexarlo para que una vez la Administración lo envíe.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 26 de 44

Entonces esa es la recomendación que le hago al Concejo Municipal en pleno, para que en lo sucesivo si a bien lo consideran pertinente el Secretario del Concejo se abstenga de dar esas certificaciones, porque vuelvo y lo reitero la demanda del Plan de Desarrollo se originó por esa certificación, pues de lo contrario no hubiera tenido ningún problema por la legalidad del mismo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muchas gracias por esa recomendación doctor Hans, espero que desde lo jurídico se tenga entonces presente.

Saludo doctora Adriana Salas, bienvenida, muchas gracias por acompañarnos funcionaria de la Secretaría de infraestructura del municipio.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Juan Camilo Callejas.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a usted a los que nos acompañan hoy y a todos los Corporados, siéntanse todos saludados.

Doctor Hans, a mí me surge algunas dudas, espero de pronto usted me las pueda solucionar y es, el año pasado aquí se abrió pues como el debate de las facultades pro tempore al Alcalde y ahí se optó por reglamentar obviamente basados en la Ley por reglamentar todo el tema contractual de la municipalidad, en ese entonces se hacía alusión a todos básicamente temas jurisprudenciales, unos conceptos del consejo de estado, otro de la Procuraduría y una sentencia de la Corte Constitucional y todos iban como encaminados a lo mismo, en esa jurisprudencia se hablaba del principio de la excepcionalidad, entonces ese principio de la excepcionalidad era básicamente lo que nos muestran hoy los casos excepcionales, los seis casos excepcionales que son básicamente cinco, el otro es como demás que como lo determine la Ley, que hacía alusión a lo del principio de excepcionalidad. Pero cuando nos lee otra jurisprudencia que trae y nos dice que también tomando ese aparte de la demás que determine la Ley se podría reglamentar otro tipo, pero que no se sabe cuál, según lo que usted nos expresa, por decir hay facultades que son inherentes al Alcalde por Leyes

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 27 de 44

también, en ese entonces uno de los grandes debates fue que como se pidió facultades para celebrar convenios interadministrativos y entonces decían, miren que dentro de esos principios de excepcionalidad nunca se toca el tema de 4 convenios, pero también se podría reglamentar por Ley si no estoy mal y ahorita me pueden corregir si me equivoco por Ley 489 en el artículo 95 habla de que eso es una facultad inherente es una obviedad darle la facultad al Alcalde para celebrar convenios.

Si nosotros empezamos a reglamentar, si en el Acuerdo Municipal se reglamentara temas como: convenios, temas como menores cuantías, temas como fideicomiso o fiducias o estos temas, eso sería desde el punto de vista legal, algo a lo que se tendría que ceñir ¿el Alcalde? O simplemente estaría redundando en el cumplimiento de la Ley, porque otras de las dudas que a mí me surge, que cuando usted dice que estemos muy pendientes del tiempo por lo cual le damos las facultades al Alcalde y es que se le puede dar por los cuatro años, sino estoy mal y no le entendí mal y que si lo limitamos podríamos incurrir de pronto en extralimitación de funciones y no dejaríamos desarrollar libremente la Administración, entonces para que se reglamenta, o sea en sí cual es el objetivo de reglamentar si están ya concedidas en la Ley y el Alcalde no las necesita porque los pueden objetar en la Gobernación, entonces no le encuentro sentido a reglamentarlas cuando se puede y se tiene, él ya las tiene intrínsecamente ya estas facultades para él.

Lo que yo de pronto no puedo compartir o si de pronto usted me puede ilustrar, es si uno da unas facultades por vigencia o sea año tras año, en que entorpece el libre desarrollo de la Administración o en que se ve afectado el Concejo ejerciendo sus funciones, porque de nada vale que nosotros vengamos... bueno aquí antes de terminar la idea otra de las cosas que decía la jurisprudencia es la que podíamos incurrir en que estábamos omitiendo nuestras responsabilidades como Concejal, si nosotros no reglamentábamos y no decíamos en el tiempo cuatro era lo que se le iba a dar las facultades al Alcalde, entonces si nosotros le damos las facultades totalmente al Alcalde a través del tiempo o sobre todo el periodo constitucional para que entonces serviría o de que serviría la función de un Concejal, si ya tiene todas las facultades, o sea me queda básicamente esas dudas: primero el tiempo, segundo, para que vamos a reglamentar si la Ley ya contempla darle las facultades. Hasta que sanciones o hasta donde podría llegar

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 28 de 44

nosotros limitarle en el tiempo la facultad y lo otro es si se reglamenta otro tipo como dice que determine la Ley, hasta donde podría llegar el Alcalde o hasta donde podría llegar el Concejo, hay otro tipo de contratación, contratación de prestación de servicios, que son cosas que él lo puede hacer normalmente, pero si nosotros reglamentáramos eso, eso sería una camisa de fuerza para la Administración o simplemente es por un formalismo que se hace.

Esas son más o menos las tres preguntas le tengo doctor Hans.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted Honorable Concejal Juan Camilo.

Doctor Hans, entonces con las inquietudes de varios y cuando terminemos, usted entonces nos permite dar la respuesta por favor ¿sí?

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Bladimir Sierra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Gracias señor Presidente, un cordial saludo a usted, la Mesa Directiva, a todos mis compañeros Corporados, a todos los presentes en recinto, un cordial saludo y especial bienvenida al Recinto de la democracia al doctor Hans y agradecerle por la exposición que no hace.

Doctor Hans, a ver más o menos yo hago en mi desconocimiento del Derecho hago este planteamiento. Nosotros en cumplimiento de la Ley 1551 organizamos una reglamentación, debemos organizar como corporación una reglamentación referente a la contratación del municipio que por lo demás es la única reglamentación, que en mi modesto concepto la Ley nos permite hacer porque todos los procesos de la Administración son autorizados en su momento por la corporación, pero deben ser reglamentados por ellos; en este caso la Ley 1551

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 29 de 44

nos obliga o condiciona a nosotros a reglamentar la contratación del Administración.

Pero es una contratación, es una reglamentación que de alguna forma también simplemente es recopilar o consolidar un proceso formal con base en el cumplimiento de la misma norma, de la misma Ley, porque entre todos estos casos: empréstitos, vigencias futuras, enajenación, hay unos requisitos de Ley enmarcados en la 819, en la 358 en la capacidad de endeudamiento, solvencia, marco fiscal de mediano plazo, que si no se cumplen , automáticamente quedaría por fuera la posibilidad de contratar del Alcalde.

Entonces sí, nosotros organizamos como Corporados, como corporación organizamos un derrotero, pero es un derrotero que ratificamos, insisto teniendo en cuenta la Ley, lo requisitos de 358 y 819 y me parece que eso está bien, porque usted también lo decía ahora, de alguna forma deja generar suspicacias en los debates que anteriormente se daban en las corporaciones y no se sale de un marco un proceso tan sensible como es la contratación del Ejecutivo.

Pero nosotros no podemos, también siendo conscientes que nuestra función en ningún momento es coadministrar que tenemos que respetar esas facultades que tiene inherentes el Ejecutivo para poder desarrollar su proceso administrativo.

Pero entonces aquí llego al punto donde no comparto con usted su posición, o la entiendo, porque cuando hablamos de facultades amplias y cuando no definimos los tiempos, hay dos situaciones que a mí me asaltan, la primera, recuerde que también la Ley no permite que determinados contratos inclusive desde la 819 y la 358 se manejen prácticamente en el último año del periodo fiscal constitucional del Ejecutivo, porque la misma Ley condiciona a que en todos los tipos de contratos que no pueden hacerse comprometiendo recursos de vigencias posteriores, entonces ahí me parecería a mí habría riesgos de cometer errores por parte del mismo Ejecutivo y demostrar de alguna forma o dejar un sinsabor desde el punto de vista del control político de la corporación y este sería el segundo componente que si no lo dejamos con tiempos definidos o pro tempore por cada año de periodo fiscal para poder ejercer ese control político de la corporación, también generaría muchos riesgos.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 30 de 44

Total que para mí obviamente en cumplimiento de la Ley compartiendo la misma, este Proyecto debe de hacerse estamos en mora de hacerlo, ya lo hemos manifestado y debe pasar, pero desde ese punto de vista en los tiempos a mí sí me parece que debe quedar definido que cada proceso máximo sea en cada periodo fiscal, a corte de 31 de diciembre de cada año.

Básicamente sería eso señor Presidente, doctor Hans, me conteste que opina de este.

Gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE (E) GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE

Con el uso de palabra el Honorable Concejal Elberth Patiño

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA

Gracias señor Presidente, un saludo muy especial a usted, a la Mesa Directiva, a los Honorables Concejales, funcionarios del Concejo, personas que nos acompañan hoy en el Recinto.

Doctor Hans, en la misma línea del Concejal Camilo Callejas, Concejal Bladimir Sierra; si bien la Ley 1551 no es clara en el tema de las facultades para contratar del señor Alcalde y donde también nos limita el artículo 2, donde toca el tema de contratación de empréstitos, contratación que compromete vigencias futuras, enajenación, compra- venta. También yo creo que se limita mucho artículo; yo creo doctor Hans que en el año 2016 la cifra, la estadística bastante preocupante, donde los contratos en convenio de asociación, donde se ve como contratación directa y también convenios interadministrativos fue bastante alto el porcentaje, hablan de unas cifras bastantes grandes, donde los convenios de asociación llegan a 33.000 millones de pesos y yo creo que un año 2016 que se supone que

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 31 de 44

la Admiración pasó por muchas dificultades financieras por qué los convenios de asociación llegan a un porcentaje tal alto.

Yo creo que también hay que tener en cuenta en este artículo 2 de este Acuerdo 001, esos temas, hombre, que por el Concejo también pasen esos convenios de asociación, que no sean tan desfasados y convenios de asociación, entonces las fiestas del Cerro Quitasol a convenios de asociación y así por el estilo y entonces entregamos las facultades al señor Alcalde y pasa todo un año y los Concejales ni si quiera sabemos cómo está la cosa de contratación en el municipio.

Yo creo que también es bueno en un artículo de este Proyecto de Acuerdo que mínimo cada tres meses la Administración Municipal nos rinda un informe de cómo está la contratación en el municipio y hago ese llamado doctor Hans, muy delicado el tema de los convenios de asociación, contratación directa y creo que hay un control de advertencia a parte de la Contraloría, donde hacen un llamado a los convenios de asociación, tema bastante delicado, entonces es bueno doctor Hans que nos ilustre, nos ayude a identificar esta problemática, porque la suma es bastante preocupante en convenios de asociación 33.000 millones y eso que no está actualizada a diciembre del 2016.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted Honorable Concejal Elberth.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Juan Camilo Callejas.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

No, a mí se me olvidó una cosita frente a las preguntas que le hice al doctor Hans y es, doctor mire el doctor Bladimir le hizo una apreciación que yo también pasé por alto y era, mire en el artículo 313 de la constitución política en el numeral 3 dice: autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precias funciones que le corresponde al Concejo.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 32 de 44

El concepto pro tempore, digo yo que es un tiempo limitado sino sería por todo el periodo constitucional que serían los cuatro años, o lo que resta del periodo constitucional, pero mire que el mismo artículo 313 de la Constitución Política nos limita que las facultades debe ser pro tempore y la Constitución prima sobre las leyes, entonces esa es la apreciación, de pronto tenemos un concepto errado, valga la aclaración que yo no soy abogado, pero de pronto usted nos puede ilustrar a cerca del conocimiento que usted tiene.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted Honorable Concejal.

Doctor Hans, entonces por favor es tan amable y ya procedemos en la posibilidad de las inquietudes de los Honorables Concejales si las tenemos o usted la tiene aquí en el momento, si por el contrario hay que mandarla de manera escrita si es necesario; entonces proceda doctor Hans.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HANS VARNER JARAMILLO ABOGADO DE OFICIO

Frente a las observaciones que hacen los Concejales, pues yo no quiero generar discrepancias, soy muy respetuoso de las posiciones asumidas por cada uno de ellos, pero con respecto al Proyecto de Acuerdo como tal es competencia de ustedes determinar la autorización al Alcalde vuelvo y lo reitero, si la limita en el tiempo es muy factible que la Gobernación lo demande o si el querer del señor Alcalde es objetarlo, no sería conveniente porque de todas maneras se necesita digamos esa autorización expresa del Concejo Municipal y básicamente ustedes deberán determinar si reglamentan o si reglamentan, lo que sí es claro es que la Ley 1551 por cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios que básicamente modificó el artículo 32 de la Ley 136 del 94 en su artículo 18 expresó:

ATRIBUCIONES: además de las funciones que se señalan en la Constitución y de la Ley zona atribuciones de los Concejos los siguientes

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 33 de 44

PARÁGRAFO CUARTO: de conformidad con el numeral tercero el artículo 313 de la Constitución Política el Concejo Municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar en los siguientes casos:

Es el Concejo que debe decidir sobre el particular y traigo a colación una circular, un memorando el 22 de la Procuraduría provincial del Valle de Aburrá del 10 de enero del 2017 para los Presidentes de los Concejos Municipales incluyendo el Presidente de Bello, donde dice:

ASUNTO: seguimiento a la obligatoriedad de los Concejos Municipales en reglamentar la autorización a los Alcaldes para la celebración de contratos en cumplimiento a su deber constitucional.

Respetado Alcalde en ejercicio de la función preventiva que le asiste la Procuraduría General de la Nación con lo establecido en el artículo 76, numerales sexto y séptimo del Decreto 1282 del 2000 y la resolución 132 del año 2014, teniendo en cuenta los lineamientos d estratégicos con un nuevo enfoque principios de la función preventiva con todo comedimiento le solicito remitir a esta agencia del Ministerio público un informe de las gestiones que ha adelantado su despacho en cumplimiento a la Ley 136 del 94 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012. Favor remitir copia de los informes que ha adelantado la dependencia a su cargo o respecto al asunto citado.

Le recuerdo señor Presidente, de conformidad con el numeral octavo del artículo 35 del código único disciplinario establece que está prohibido omitir, retardar o no suministrar debida uy oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades. Menciona el artículo 34 del código único disciplinarios Ley 734 establece como deber de los servidores públicos los de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución y demás Leyes.

Aquí con respecto a este memorando, pienso yo que le corresponde al Alcalde Municipal de Bello encargado en funciones darle respuesta a este comunicado memorando de la policía diciendo que se citaron las reuniones extraordinarias y que dentro de los tres Proyectos de Acuerdo se presentó el Proyecto por medio

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 34 de 44

del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, hasta ahí la participación del Alcalde.

Además si ustedes ya modifican o varían sustancialmente el Proyecto de Acuerdo ya debe ser objeto de un estudio jurídico, pues, considero que debe ser la asesoría jurídica frente a las modificaciones que puedan ustedes introducirle al Proyecto de Acuerdo para efectos de mirar su inconveniencia, si hay inconveniencia pues se devuelve para que el Concejo lo estudie nuevamente y se considera infundadas las razones de inconveniencia le toca por obligación al Alcalde sancionarlo y publicarlo posteriormente o en su defecto si hay objeciones de tipo constitucional Ley legal deberán ser absueltas por parte del Concejo Municipal y si este no las considera así, pues no le quedaría más remedio al Alcalde que remitirlo al tribunal administrativo de Antioquia para objeto de revisión, pero lo que es cierto es que este memorando lo debe cumplir el Alcalde y aquí también se encuentran inmiscuidos los Presidentes de los Concejos Municipales incluyendo usted señor Presidente de Bello.

Con respecto a la inquietud de la contratación y las facultades para contratar, con lo manifestado por la sala de consulta de servicios del consejo de estado la jurisprudencia y la doctrina existente sobre el particular, es claro que el Alcalde por constitución y la Ley frente al particular, es claro que el Alcalde por Constitución y Ley tiene facultad de contratar y que el Concejo a su vez tiene esas atribuciones de darle esas facultades, pero si las están limitando en el tiempo con la expedición de la Ley 1551 del 2012 considero yo, porque tuve la oportunidad; desafortunadamente pues me citaron a lo último momento y hubiera querido haber traído algunos fallos proferidos por el tribunal administrativo de Antioquia expedidos por los Concejos Municipales de diferentes municipios del departamento de Antioquia, donde se han declarado inválidos en las expresiones donde limitan la contratación en un tiempo determinado y eso tiene también su soporte y su justificación las atribuciones legales y constitucionales que le dieron al Alcalde en la reglamentación a la cual alude la Ley 1551 del 2012 artículo 18 párrafo cuarto en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Hubiera querido haber traído algunas sentencias sobre el particular, porque yo las vi, inclusive, pues aquí no está el Secretario privado que él estuvo

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 35 de 44

acompañándome en esas diligencias, vimos varias sentencias proferidas por el tribunal, donde han declarado invalidas las expresiones en donde han limitado en el tiempo las autorizaciones para contratar del Alcalde.

Vuelvo y lo reitero, miren el caso concreto de la Gobernación de Antioquia, la Asamblea Departamental expidió la ordenanza 1b extraordinaria en el año 1994, cuando se expidió la Ley 136 del 94, autorizaban al Gobernador para contratar sin limitaciones en el tiempo y en este momento tiene una vigencia de más de 22 años, desde el 94 al 2017.

En cuanto a lo de los convenios interadministrativos pues ya el Concejo determinará si hay lugar a que haya dicha reglamentación. Yo o lo consideraría pertinente porque es uno de los casos de contratación directa que cada pues que el municipio requiera celebrar un convenio interadministrativo, llámese Gobernación de Antioquia, llámese cualquier Ministerio, Área Metropolitana, Corantioquia, tenga que venir aquí a exponer, para que ese convenio, sabiendo que los convenios interadministrativos están referido a la ejecución de los Planes De Desarrollo, yo creo que es, con todo el respeto que se merece Honorable Concejal, es una pérdida de tiempo y cuando dan una autorizaciones absolutas para efectos de contratar. Yo entiendo que dentro de esa contratación si no es objeto de reglamentación, fuera de estos casos específicos, la misma Ley 489 del 98 autoriza celebrar esos convenios de asociación que sean muy reiterativos, pues tiene de pronto razón el Concejal porque aparte de esa disposición, mientras yo estuve como jefe de la oficina de jurídica y fui el que implementé aquí la figura del decreto 77 del 92 y 1403 del año 92 reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política se celebrara convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar proyectos y actividades inherentes al Plan de Desarrollo local de acuerdo en el banco de proyectos y ahí es donde se ha manifestado por las autoridades competentes, llámese fiscalía, contraloría, procuraduría van ser objeto de reglamentación diferente porque la mayoría de la contratación de las entidades estatales es con fundamento a esos convenios de asociación y vuelvo y lo reitero los convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro que alude el Decreto 77 del 92 y 1403 del mismo año y tengo entendido que hay algunos proyectos para que en los sucesivo este tipo de convenios no se celebren y que participen esas entidades privadas sin ánimo de lucro o que tienen personería jurídica, que entidades sin ánimo de lucro participen en los

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 36 de 44

procesos de contratación dependiendo de las cuantías, si es de mínima, menores licitación pública en las mismas condiciones de las personas naturales, jurídica o uniones temporales o consorcios. Con lo que respecta a eso.

Y la inquietud del Concejal, corresponde al Concejo autoriza la Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; mi interpretación, no necesariamente tiene que ser con el tema de contratación, sino ejercer pro tempore pues, esas funciones que le corresponde a los Concejo y las funciones del Concejo están expresamente señaladas en la Constitución Política y la misma Ley 136 del 94 y considero con todo el respeto que se merece el Concejal que no necesariamente tenga que haber alusión con el tema de la contratación y teniendo en cuenta también la Ley 1551, ahí es donde precisamente le están dando la atribución a los Concejos para que re galamente determinados casos básicamente los señalados parágrafo cuarto del artículo 18 que modifica el artículo 32 en ese sentido y los demás casos que destinen la Ley que no los conozco, pero que un según concepto de la sala de servicios civil del estado a la cual hice alusión, de todas maneras es un concepto que tampoco es obligatorio, ellos manifiestan que según la atribución que le da el artículo 32 perfectamente pueden ser objeto de reglamentación, otro tipo de contratos o convenios, pero en el caso concreto de los interadministrativos, pienso que no sea necesario establecer una reglamentación porque todos esos convenios interadministrativos que desarrolla o que perfecciona la Administración con entidades del orden nacional, departamental y entidades descentralizadas del orden nacional o las corporaciones autónomas lo hace básicamente para cumplir los objetivos y las metas trazadas dentro de sus Planes de Desarrollo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muchas gracias doctor Hans, de verdad que le quedamos altamente agradecidos hoy en materia de contextualización sobre todo en la parte jurisprudencial a puertas de empezar con los debates de este Proyecto de autorización al Alcalde para contratar, siempre tendrá usted la bienvenida y las puertas abiertas aquí en el Recinto de la Democracia y le deseamos que tenga un excelente, bendecido y feliz día, muchas gracias doctor Hans.

Señor Secretario continuemos con el orden del día.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 37 de 44

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Le anuncio señor Presidente el ingreso de los siguientes Concejales:

- Juan Camilo Callejas Tamayo
- Manuel Oquendo Giraldo
- Estella Suárez Caro
- Yessica Johanna Arango
- Luis Carlos Hernández

3. COMUNICACIONES

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Tenemos comunicaciones sobre la mesa señor Secretario?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Si señor Presidente

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Démosle lectura por favor

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Estas son unas comunicaciones que llegan de... unos comunicados de prensa de la Alcaldía, 84 subsidios de arrendamiento, esto es como con el tema del Cortado del día 6 de la diligencia que se está realizando.

84 subsidios de arrendamiento entregadas a familias caracterizadas en el Cortado.

Boletín oficial desde la oficina de comunicaciones

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 38 de 44

Alcaldía, 17 de enero del 2017

Una, una han sido acatadas a la oficina depagos y recaudos de la Alcaldía del municipio de Bello, unas familias que voluntariamente han entregado los predios que se encuentran en un alto riesgo en el sector del Cortado, las cuales deben ser desalojadas en cumplimiento de una orden judicial.

A la fecha han comenzado a disfrutar del subsidio de arrendamiento otorgado por la Administración Municipal de Bello y Medellín, el arriendo será inicialmente por tres meses y se extenderá hasta por dos años, termino señalado por la acción popular para que arriba las Administraciones ofrezcan a las familias que fueron afectadas por la necesidad de posibilidad de acceder a una vivienda en condiciones ampliamente favorables.

Con créditos blandos, facilidades de pago, aportes de subsidios de la nación, en la medida en que se logre su participación con subsidios con los propios entes territoriales implicados y con los subsidios que se consigan de otras fuentes. Todo ello respetando las normas constitucionales y legales vigentes.

La oficina de pagos y recaudos seguirá entregando a las familias los subsidios de arriendo en un horario de 7:30 de la mañana a 12 del mediodía y de 1:30 a 6 de la tarde de lunes a viernes y los sábados de 8 de la mañana a 1 de la tarde.

Es importante informar a la comunidad que algunos medios de comunicación que están haciendo presencia en la zona del desalojo, vienen abordando menores de edad para entrevistarlos si la autorización expresa de sus padres, prácticas que están totalmente prohibidas por la Constitución Nacional, este hecho ya fue puesto en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para las respectivas acciones.

BALANCE DEL DESALOJO Y DEMOLICIÓN

Día sexto

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 39 de 44

- Periodos recuperados entregados con actas 12, todos entregados voluntariamente
- Predios demolidos 12
- Trasteos 17
- Subsidios de arrendamientos entregados 35
- Personas lesionadas durante el operativo 0 (cero)
- Pérdidas humanas 0 (cero)
- Mascotas trasladadas para albergues 3 caninos
- Funcionarios responsables en calidad de voceros en la Administración Municipal de Bello, el doctor César Augusto Arango Serna Secretario de Gestión del Riesgo.
- Más información Catalina Tamayo, Astrid Llano comunicaciones

Hay otro comunicado de prensa que corresponde al séptimo día del desalojo

En total tranquilidad con respeto a los derechos humanos continua proceso de desalojo y demolición en el Cortado.

Según informe entregado por las autoridades de salud que permanecen vigilantes y prestos para la, atención inmediata en los últimos días no se ha presentado ingresos de lesionados durante la intervención del desalojo y demolición que se registran en un total de 4 predios desalojados, 13 demolidos, 15 trasteos revisados y 9 subsidios de arrendamiento entregados.

Desde que comenzamos el proceso de cumplimiento de fallo emitido por el juzgado administrativo de la ciudad de Medellín hemos sido cuidadosos y respetuosos con la comunidad del sector, prevalece el respecto a los derechos y a la vida en cada una de las estrategias establecidas para la realización de las

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 40 de 44

actividades, prueba de ello es que no se ha registrado ninguna pérdida humana las cifras de lesionados han sido mismas, mayor parte de familiares caracterizados han permitido que el proceso se realice por una buena evaluación hasta el momento.

Expresó

JAIRO HERNÁN ARAQUE FERRARO

Alcalde (e) de Bello

Igualmente en los diferentes procedimientos identificados para garantizar el correcto desarrollo de las obras de demolición y desalojo se han desarrollado sin ningún obstáculo más de 81 personas, entre comisarios, inspectores, auxiliares, equipo logístico, funcionarios de las secretarías de:

- Inclusión social
- Vivienda
- Salud
- Gestión del riesgo
- Gobierno entre otros
- Y entidades como Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
- Personería de Bello
- Procuraduría
- Bomberos de Bello
- Defensa Civil

Que acompañan las actividades en cumplimiento del fallo han trabajado en total tranquilidad.

BALANCE DEL DESALOJO Y DEMOLICIÓN DEL DÍA 7

- Predios recuperados entregados con actas 44, todos entregados voluntariamente
- Predios demolidos 13

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 41 de 44

- Trasteos 15
- Subsidios de arrendamiento entregados 19
- Personas lesionadas durante el operativo 0 (cero)
- Perdidas humanas 0 (cero)
- Funcionarios responsables en calidad de voceros en la Administración Municipal de Bello, el doctor César Augusto Arango Serna Secretario de Gestión del Riesgo.
- Más información Catalina Tamayo, Astrid Llano en comunicaciones de la Alcaldía de Bello.

Están leídos los comunicados señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muchas gracias, de todas maneras ahí tenemos los comunicados que desde la misma corporación le hemos solicitado al Alcaldía que por favor mantengan al tanto de esta situación que se vive en el sector del Cortado y obviamente seguiremos muy atentos a esta situación tan delicada para la comunidad bellanita.

Y también tenemos conocimiento, esta semana se había elegido una comisión accidental que tuvo la oportunidad de ir al terreno donde se está viviendo la situación, vivieron de cerca, nos acompañaron el Honorable Concejal Juan David, el Honorable Concejal Gabriel Jaime y el Honorable Concejal Camilo Callejas y la compañera de comunicaciones Isabel, de todas maneras seguiremos atentos y hoy también que es de nuestra preocupación como sigue aconteciendo esta situación; estaremos entonces, recibiendo de manera de la parte de la Alcaldía estos informes.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 42 de 44

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

4. PROPOSICIONES

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Hay proposiciones sobre la mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

No señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Algún Honorable Concejal

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

5. ASUNTOS VARIOS.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

En asuntos varios ¿algún Honorable Concejal?

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

Gracias señor presidente, un saludo para todos los Corporados.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 43 de 44

Respecto a la comisión que va a desplazar a Betsabé, a la institución Educativa pues la idea es lo hagamos en el momento que termine la sesión, nos va a acompañar el Secretario de Educación, él ya se desplazó para allá, me parece que hay muy buenas noticias, entonces sería importante pues que estemos allá todos acompañando al Secretario y buscar pues la mejor solución para la problemática de esta Institución Educativa.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Con gusto Honorable Concejal.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Nicolás Martínez.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Gracias señor Presidente, muy buenos días a usted a todos los presentes.

Señor Presidente para citar a la comisión de asuntos económicos el día de mañana a las 7:00 de la mañana al Proyecto de Acuerdo 001 del presente año.

Muchas gracias señor Presidente y le ruego el favor a usted señor Secretario y a las personas de comunicaciones del Concejo informarle a todos y cada uno de los Concejales que a las 7 de la mañana tenemos el primer debate de este Proyecto.

Muchas gracias.

También quiero decirle señor Presidente que no puedo citar a ese primer debate para los otros dos Proyectos de Acuerdo porque la ponencia de este Proyecto fue presentado desde el día 16 del presente, por lo tanto los términos están y los otros sería la citación en el día de mañana porque hoy no se podría hacer y sería para el día sábado.

Muchas gracias.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 004 del 19 de enero de 2017 44 de 44

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted también gracias Honorable Concejal por es aclaración que es por el tema del día que se presentaron las ponencias y ahí estaríamos cumpliendo con lo del reglamento interno que es muy fundamental.

Entonces por favor a comunicaciones señor Secretario que nos quede claro, mañana 7 de la mañana citamos a la comisión de económicas para primer debate de este Proyecto y luego de este primer debate, entonces ya miraremos como seguimos

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Está agotado señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Agotado el orden del día, y citamos para mañana 20 a las ocho de la mañana.

Muchas gracias y un feliz día para todos.

Jesús Octavio Jiménez Gil
Presidente

Carlos Mario Zapata Morales
Secretario (e)

Alba Diony Arroyave García